



## REGLAMENTO DE ELECCIONES

### CAPITULO I.

#### DE LAS ELECCIONES Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL

**Artículo 1:** Se establece el presente Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica de ahora en adelante El Colegio, con el fin de regular los procesos electorales según señala la Ley 1269 y su Reglamento.

**Artículo 2:** La Asamblea General es el órgano máximo del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica y como tal le corresponde elegir a los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 3:** Crease el Tribunal de Elecciones del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, de ahora en adelante el Tribunal, de acuerdo con el artículo N° 8 de la Ley 1269 y su Reglamento en el artículo N° 7. Sus integrantes serán elegidos por la Asamblea General anualmente.

**Artículo 4:** El Tribunal tendrá como objetivo resguardar el sufragio y promover la participación democrática en El Colegio. El Tribunal gozará de autonomía en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 5:** El Tribunal ejercerá sus funciones específicamente en el proceso electoral de integrantes de Junta Directiva, en Asamblea General Ordinaria y en casos excepcionales de elecciones parciales en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 6:** Corresponde a la Junta Directiva realizar las convocatorias para las elecciones. La convocatoria debe acordarse por lo menos con dos meses de antelación a la fecha de elección, la misma deberá indicar el lugar asignado para que la Junta Directiva y la Fiscalía presenten sus informes, la hora de apertura, el cierre del proceso de votación en esa Asamblea, los puestos sometidos a elección y la hora de la Asamblea en primera y segunda convocatorias.

**Artículo 7:** El Tribunal estará integrado por cinco miembros, un Presidente, un vicepresidente, un Secretario y dos vocales, los cuales serán electos, puesto por puesto, por un periodo de un año en Asamblea General Extraordinaria de Colegiados y podrán reelegirse por una única vez, como miembro del Tribunal. Los integrantes del Tribunal devengarán la dieta equivalente a los miembros de comisiones de trabajo.



# COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

La Asamblea General para elección de los miembros del Tribunal se realizará, a más tardar el tercer domingo de enero de cada año y ejercerá sus funciones dos meses antes y hasta un mes después de la fecha de elecciones anuales. Excepcionalmente sus funciones se extenderán en caso de elecciones parciales a realizarse en Asamblea General Extraordinaria. Ver art 5.

**Artículo 8:** No podrán formar parte del Tribunal, los Directores(as) de la Junta Directiva del Colegio, integrantes de los órganos nombrados por la Asamblea, los miembros de comisiones de trabajo y funcionarios del Colegio.

No podrán integrar el Tribunal quienes tengan parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad con un integrante de la Junta Directiva. Tampoco podrán formar parte del Tribunal parientes por afinidad y consanguinidad entre sí. Artículo 9: El quórum para sesionar se constituye con tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos. En caso de empate decidirá el Presidente, para lo cual tendrá voto de calidad.

**Artículo 10:** Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente y las ausencias del Secretario y Vicepresidente serán cubiertas por los Vocales en su orden de prelación.

**Artículo 11:** El Tribunal sesionará ordinariamente al menos una vez cada dos semanas durante el periodo electoral, que comprende dos meses antes y un mes después de las elecciones y extraordinariamente cuando sean convocados por el presidente o secretario. La sede del Tribunal estará en el domicilio legal del Colegio.

Es válida la participación virtual de los miembros del Tribunal en las diferentes sesiones de trabajo, en cuyo caso deberá quedar constancia en el acta de dicha participación.

## Capítulo II.

### ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO

**Artículo 12:** Del Padrón Electoral. El padrón electoral lo conformaran los colegiados que estén debidamente activos, en pleno goce de sus derechos y con todas sus obligaciones al día al mes anterior a las elecciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1269 y su Reglamento. A esos efectos, El Tribunal en asocio con la Administración hará la divulgación necesaria por los medios idóneos. En caso de que el colegiado no esté incluido en el Padrón deberá apersonarse a la sede del Colegio o en los Consejos Regionales, para su inscripción una vez demostrado que se encuentre al día.



**Artículo 13:** La elaboración del Padrón Electoral será responsabilidad de la Administración del Colegio supervisado por El Tribunal, su información comprende el nombre, número de carné y número de cédula del colegiado, el mismo deberá ser avalado por la Fiscalía Administrativa.

**Artículo 14:** La administración enviara con un mes de antelación a las elecciones por el medio electrónico idóneo al menos en dos ocasiones la información relacionada con los datos de acceso a la plataforma electoral, para que el colegiado pueda verificar que esté debidamente incluido en el patrón electoral.

**Artículo 15:** En caso de existir alguna inconsistencia el Colegiado deberá comunicarle a la Administración y ésta a su vez estará obligada a realizar las modificaciones necesarias para su empadronamiento. Esta responsabilidad recaerá en la Dirección Ejecutiva del Colegio.

**Artículo 16:** Una vez recibido formalmente el Padrón Electoral por parte del Tribunal, estará a disposición de todos los colegiados por los medios que la administración designe. Queda prohibido suministrar cualquier otra información distinta a la dispuesta en este artículo. Si algún trabajador, miembro de la Junta Directiva o de algún otro Órgano que colabore para el Colegio, incluyendo integrante de las diversas Comisiones facilita otra información distinta a

la dispuesta en este artículo a los candidatos participantes o en el caso de que se observe el uso indebido por parte de un miembro de dicha información, El Tribunal lo hará del conocimiento de la Junta Directiva, para que ésta proceda según corresponda.

### Capítulo III.

#### DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

**Artículo 17:** La organización de tendencias, entiéndase por estas, grupos o postulantes individuales, será libre para los colegiados. Y se podrán inscribir ante la administración del Colegio a partir del tercer lunes de febrero y hasta quince días antes de las elecciones.

**Artículo 18:** No podrán postularse a puestos de elección en Junta Directiva, Colegiados que hayan sufrido una condena en firme, en materia penal, por delitos dolosos en los últimos 10 años.

**Artículo 19:** El Tribunal otorgará tres días hábiles posteriores a la recepción de los documentos de inscripción, para que las tendencias corrijan cualquier error material que se presente en el formulario de inscripción.

En caso de que la tendencia no corrija el error en el tiempo estipulado, se tendrá por no presentada la solicitud, lo cual deberá El Tribunal resolver dentro del plazo de dos días siguientes al vencimiento del término anteriormente asignado.



**Artículo 20:** Contra las resoluciones que emita El Tribunal sobre la inscripción de tendencias cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, los que deberán interponerse en un plazo no mayor a dos días hábiles. El Tribunal decidirá sobre el recurso de revocatoria en un plazo máximo de dos días naturales y elevará el recurso de apelación ante la Junta Directiva para que resuelva en un plazo máximo en tres días hábiles una vez conocido por la Junta Directiva.

## Capítulo IV.

### DE LAS PUBLICACIONES

**Artículo 21:** La Junta Directiva publicará la convocatoria a la Asamblea en el diario oficial La Gaceta a más tardar quince días hábiles antes de la fecha de su realización. La inscripción de las tendencias se hará en la sede administrativa del Colegio, en horas de oficina, usando al efecto los formularios que se establezca para esa finalidad.

**Artículo 22:** El periodo para realizar campañas electorales iniciará a partir de la inscripción oficial de la tendencia y concluirá el día anterior a la elección. El día de la elección sólo se permitirá publicaciones invitando a los Colegiados a participar en el proceso electoral.

**Artículo 23:** Durante el período electoral el Tribunal, en coordinación con la Administración del Colegio, estará facultado para autorizar la colocación de propaganda y la realización de actividades proselitistas en las instalaciones del Colegio. Garantizando la imparcialidad del caso y el cuidado del ornato del Colegio.

**Artículo 24:** El Tribunal dará a conocer por los medios definidos por el Colegio la nómina con las candidaturas inscritas y aprobadas, con el propósito de informar a los Colegiados y motivar su participación en el proceso electoral.

Para tal efecto El Tribunal habilitará el espacio en un correo electrónico masivo, durante el periodo electoral con la información de los postulantes, las veces que el tribunal considere pertinentes, pero no será más frecuente que una vez a la semana.

**Artículo 25:** Los candidatos tienen derecho a realizar publicidad para la elección, de manera lícita y acorde a la moral y a las buenas costumbres, respetando a los demás candidatos.

**Artículo 26:** Quienes participen en el proceso de elección deberán:

- a. Utilizar únicamente los espacios y tipos de publicidad autorizados por El Tribunal, los cuales se asignarán por sorteo.



- b. Abstenerse de utilizar pinturas, colorantes, tintes, marcadores y cualquier otro material que dañe las instalaciones del Colegio.
- c. Abstenerse de adherir signos externos en postes del tendido eléctrico, señales de tránsito y en otros espacios públicos prohibidos por Ley.
- d. En caso de utilizar toldos, equipos de sonido, mantas, guirnaldas y similares, se hará únicamente en los lugares y condiciones autorizados por el Tribunal.
- e. Corresponde al Tribunal regular el uso del parqueo el día de las elecciones, para facilitar la movilización de los Colegiados, así como la distribución de los espacios asignados para cada grupo o candidato, a fin de que éstos puedan organizar sus centros de trabajo.

**Artículo 27:** Quien o quienes incumplan lo establecido en el artículo 26 o alguna otra prohibición estipulada dentro de este reglamento, será considerado como falta grave de conformidad de lo que establece el Código de Ética del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

**Artículo 28:** Queda prohibido a todos los funcionarios, los miembros de Junta Directiva y Consejos Regionales, valerse de su posición o influencia para promover o permitir que los postulantes utilicen o se beneficien, de manera directa o indirecta, de los recursos y de la

**Artículo 29:** Queda prohibido que los miembros y colaboradores del Tribunal utilicen signos externos o indumentaria que identifique alguna de las tendencias inscritas mientras se encuentren nombrados y en ejercicio de sus cargos. Así mismo, queda prohibido a los integrantes del Tribunal y sus colaboradores manifestar públicamente, de manera tácita o expresa, su preferencia electoral.

## Capítulo V.

### Del Voto Electrónico

**Artículo 30:** El voto será electrónico, secreto, directo y universal. Se emitirá puesto por puesto. En la papeleta electrónica y para efectos de identificación de las candidaturas se agruparán las propuestas de elección según los grupos inscritos, no obstante, ello no podrá interpretarse como que la votación es por grupo.

La posición de las tendencias en la papeleta se hará por sorteo.

**Artículo 31:** Para ejercer el voto electrónico el elector deberá cumplir con los mecanismos de seguridad que determine El Tribunal acorde con el programa informático que se utilice. El sistema verificará los datos en el padrón y posterior a ello podrá emitir el voto.



**Artículo 32:** Una vez que el elector haya emitido el voto, el usuario quedará inhabilitado y posteriormente recibirá un mensaje de confirmación.

**Artículo 33:** Podrán votar públicamente los Colegiados con alguna limitación calificada que les imposibilite emitir su voto en forma secreta, para ello deberán solicitar al Tribunal Electoral, la asistencia de un colaborador, para que supervise la emisión del voto, en estos casos deberá quedar constancia que esa persona hizo voto público, por un medio escrito.

**Artículo 34:** El Tribunal tendrá la obligación de capacitar a todos los interesados sobre el mecanismo de la forma en la cual se ejercerá el voto electrónico.

**Artículo 35:** El Tribunal dispondrá y organizará la votación electrónica, la cual deberá de celebrarse entre las 8:00 am a las 4:00 pm. del día de las elecciones.

No se permitirán cortes parciales que puedan afectar el proceso electoral. Se habilitará una única urna electrónica en el sitio web habilitado para tal efecto.

**Artículo 36:** El Tribunal Electoral dispondrá de un centro de atención telefónica con personal de apoyo debidamente capacitado para orientar a Colegiados que presenten dificultades a la hora de ejercer su voto.

Los colaboradores pueden formar parte de este grupo de apoyo.

**Artículo 37:** Al finalizar la jornada electoral electrónica, el Tribunal y los Fiscales de cada tendencia previamente acreditados ante el tribunal, junto con el experto del sistema extraerán el reporte con el resultado de las elecciones, del cual se levantará un acta.

## Capítulo VI.

### De la Apertura, Conteo y Cierre de la Votación.

**Artículo 38:** La votación será ininterrumpida y concluirá a la hora señalada para el cierre.

**Artículo 39:** Se computarán como votos válidos, los votos emitidos según los mecanismos de seguridad establecidos por el sistema de voto electrónico avalados por El Tribunal.



# COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

Se dispondrá de la posibilidad que el elector no escoja candidato alguno y por ende el voto se considere en blanco.

Los votos en blanco y nulos no se adjudicarán a ningún candidato.

**Artículo 40:** Finalizada las elecciones, se realizará el cómputo de los votos. El Tribunal comunicará a la Asamblea General el resultado de la elección.

En caso de empate se comunicará el resultado a la Junta Directiva, para que dentro del plazo de una semana convoque a una nueva Asamblea.

**Artículo 41:** La elección se hará de acuerdo con las diferentes tendencias existentes para las elecciones, ganará el candidato que obtenga el mayor número de votos a favor de acuerdo con el puesto para el cual se esté postulando. En caso de que se presente empate, se repetirá la elección entre los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos. En segunda ronda quedará electo el candidato que obtenga mayoría, de persistir el empate quedará electo el candidato de mayor edad.

En la segunda ronda se tendrán las mismas condiciones electorales para los Colegiados.

## Capítulo VII.

### De las Sanciones y Disposiciones Finales.

**Artículo 42:** Corresponderá al Tribunal Electoral tomar las medidas de seguridad que garanticen el debido desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 43:** A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Electoral de la República de Costa Rica y los principios generales del Derecho.

**Artículo 44:** Salvo disposición expresa en este Reglamento, los términos por días se contarán como días hábiles y los términos por meses se contarán de fecha a fecha.

Este Reglamento deroga las disposiciones normativas de igual o inferior rango sobre materia electoral del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica incluido el Reglamento de Comisión Electoral del CCPCR y rige para efectos internos a partir de la fecha de su aprobación, y para efectos de terceros a partir de su publicación.

**APROBADO EN ASAMBLEA No. 146-2018 del 20 de enero de 2018**